



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00729

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto el documento aportado como base de ejecución (*ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO EN EQUIDAD N°03620*) no cumple con los presupuestos legales, en la medida que el documento aportado no consigna la “... constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo”¹.

Ahora, si se hubiese aportado en esa forma, lo cierto es que el documento continuaría siendo estéril para iniciar la acción compulsiva en la forma deprecada. Nótese que en el mismo no cumple los requisitos del artículo 3° de la Ley 820 de 2003, de ahí que no se derive una obligación clara, expresa y exigible en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE²,

¹Parágrafo 1° artículo 1° de la Ley 640 de 2001.

²Decisión anotada en el estado N°078 de 28 de octubre de 2020.

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6ec93e3b3dfac59d181236fcff3ec0cb38e9b3b0d1972003f9a3c6631b51eef

Documento generado en 27/10/2020 06:17:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>